

EXPEDIENTE: JUN/003/2022
ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
AUTORIDAD CONSEJO DISTRITAL 12 DEL INSTITUTO
RESPONSABLE: ELECTORAL DE QUINTANA ROO.
TERCERO
INTERESADO: PARTIDO MORENA

AUTO DE REQUERIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós.

VISTO el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa, la Magistrada Instructora en la presente causa, Claudia Carrillo Gasca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción I y IV, 38 y 39, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

----- ACUERDA: -----

Toda vez que es facultad del magistrado que realice la ponencia, instruir las diligencias necesarias a fin de ordenar la complementación de documentación, información o la realización de diligencias para mejor proveer dentro del expediente en el que se actúa, con la finalidad de una debida integración de éste, y en aras del debido proceso y una pronta y expedita administración de justicia, ya que para resolver se deben de contar con todas y cada una de las constancias suficientes y necesarias para ello, con fundamento en lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de dejar el expediente en estado de resolución, se requiere solicitar al **Instituto Electoral de Quintana Roo**, remitir a esta autoridad lo siguiente: -----

PRIMERO. Fecha y hora en que fue remitida al Consejo Distrital 12, la queja original del escrito de interposición del Juicio de Nulidad interpuesto por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 12, proporcionando copia certificada de la documentación que lo acredite. -----

SEGUNDO. La documentación requerida deberá ser remitida a este Tribunal en el domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero número

283-A, en la Colonia David Gutiérrez Ruiz, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo; en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, apercibiéndole que de no dar cumplimiento, se aplicaran las medidas de apremio pertinentes para su cumplimiento, de conformidad con el artículo 52, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

TERCERO. El referido requerimiento deberá realizarse por conducto del Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, de conformidad con el artículo 223, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. - - - - -

NOTIFÍQUESE por oficio a las autoridades requeridas y por estrados a los demás interesados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 59 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por Internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**, así lo acordó y firma, la Magistrada Instructora Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.

Conste. - - - - -